

Preventive Detention and the Control of Conventionality: Analysis of Constitutional Court Ruling No. 8-20-CN/21 of Ecuador

La prisión preventiva y el control de convencionalidad: Análisis de la sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador

Autores:

Proaño-Arellano, David Esteban
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Milagro-Ecuador

  dproanoa@unemi.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0006-7732-1592>

Bustos-Llerena, Lelis Evelyn
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Milagro-Ecuador

  evelynbustos.llerena@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-8798-2976>

Garzón-Macías, Débora Elizabeth
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Milagro-Ecuador

  dgarzonmacias@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-4095-2069>

Abg. Játiva-Aguirre, Sandy Elisa
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Milagro-Ecuador

  sjativaa@unemi.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-9825-9154>

Fechas de recepción: 25-AGOS-2024 aceptación: 19-OCT-2024 publicación: 15-DIC-2024

 <https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La investigación aborda la problemática jurídica en Ecuador sobre la prisión preventiva y el control de convencionalidad, tomando como base la Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional. Este fallo declaró inconstitucional la prohibición de sustituir la prisión preventiva en delitos sancionados con penas superiores a cinco años, resaltando que dicha medida debe aplicarse de manera excepcional, conforme a los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad. A través de un enfoque cualitativo, se analiza la compatibilidad del marco normativo ecuatoriano con los estándares internacionales, como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La investigación revela que la prisión preventiva en Ecuador ha sido utilizada de manera generalizada, vulnerando derechos fundamentales como la libertad personal y el derecho a un juicio justo. Además, se observa que los jueces no aplican de forma efectiva el control de convencionalidad en la revisión de las medidas cautelares, lo que conlleva a un uso prolongado y desproporcionado de la prisión preventiva. En conclusión, se destaca la necesidad de reformar el marco legal para asegurar que la prisión preventiva sea una medida de último recurso, garantizando que no se convierta en una pena anticipada. El estudio sugiere que una adecuada implementación del control de convencionalidad es esencial para equilibrar la seguridad pública con los derechos humanos.

Palabras clave: derechos humanos; prisión preventiva; control de convencionalidad; proporcionalidad; justicia constitucional



Abstract

The research addresses the legal issue in Ecuador concerning preventive detention and the control of conventionality, based on Constitutional Court ruling No. 8-20-CN/21. This decision declared unconstitutional the prohibition of substituting preventive detention for crimes punishable by more than five years of imprisonment, emphasizing that such a measure must be applied exceptionally, in line with the principles of presumption of innocence and proportionality. Using a qualitative approach, the study analyzes the compatibility of Ecuador's legal framework with international standards, such as those established by the Inter-American Court of Human Rights. The research reveals that preventive detention in Ecuador has been used in a generalized manner, violating fundamental rights such as personal liberty and the right to a fair trial. It also observes that judges are not effectively applying the control of conventionality in reviewing precautionary measures, leading to the prolonged and disproportionate use of preventive detention. In conclusion, the study highlights the need for legal reform to ensure that preventive detention is a last resort measure, preventing it from becoming a form of preemptive punishment. The research suggests that the proper implementation of conventionality control is essential to balance public security with human rights.

Keywords: human rights; preventive detention; control of conventionality; proportionality; constitutional justice



Introducción

La problemática jurídica en torno a la prisión preventiva y el control de convencionalidad en Ecuador surge de la tensión entre las disposiciones internas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y los estándares internacionales de derechos humanos. La (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021), emitida por la Corte Constitucional, declaró inconstitucional la prohibición de sustituir la prisión preventiva para delitos sancionados con penas superiores a cinco años, resaltando la importancia de que esta medida cautelar no se aplique de forma automática ni desproporcionada. Este fallo evidencia la necesidad de garantizar el principio de presunción de inocencia y asegurar que la prisión preventiva sea una medida excepcional, conforme lo exigen la Constitución y los instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Una de las cuestiones centrales de esta problemática radica en la compatibilidad del marco normativo ecuatoriano con el control de convencionalidad, el cual obliga a los jueces a verificar de oficio que las normas internas y sus decisiones respeten los estándares internacionales de protección de derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la prisión preventiva debe aplicarse solo cuando sea indispensable para asegurar la comparecencia del procesado, evitar la obstrucción del proceso o proteger a la víctima, por lo que su imposición generalizada o basada únicamente en la gravedad del delito entra en conflicto con los principios internacionales (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021).

El uso prolongado de la prisión preventiva sin considerar medidas alternativas pone en riesgo derechos constitucionales como la libertad personal y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. En Ecuador, las disposiciones del COIP solo permiten la revisión de esta medida ante hechos nuevos, lo que puede resultar restrictivo y vulnerar garantías procesales. De esta manera, se genera una tensión entre la necesidad del Estado de proteger la seguridad pública y el deber de respetar los derechos fundamentales de los procesados.

La problemática plantea interrogantes sobre la proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva y la suficiencia del control de convencionalidad por parte de los jueces ecuatorianos. Además, cuestiona si el marco normativo vigente es adecuado para evitar un uso abusivo de la prisión preventiva y garantizar la adopción de alternativas eficaces. En última instancia, el desafío radica en encontrar un equilibrio entre el control legítimo de la libertad personal y el respeto de los principios constitucionales y convencionales, evitando que esta medida cautelar se convierta en una pena anticipada incompatible con el Estado constitucional de derechos y justicia.

Materiales y métodos

La metodología de esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, caracterizado por la recolección y análisis de datos no numéricos, permitiendo profundizar en la comprensión



de fenómenos jurídicos, como la aplicación de la prisión preventiva y su control de convencionalidad. Este enfoque permitió interpretar y analizar normativas, jurisprudencia y tratados internacionales, en especial los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El enfoque descriptivo se centró en exponer detalladamente las características y condiciones de la normativa ecuatoriana sobre prisión preventiva, así como su compatibilidad con el control de convencionalidad. Se describieron tanto la sentencia de la Corte Constitucional No. 8-20-CN/21 como diversos casos de la Corte IDH, lo que permitió delimitar los estándares internacionales.

Se empleó el método hermenéutico para interpretar y analizar textos normativos y jurisprudenciales relevantes (Villanueva, 2022). A través de este método, se comprendió el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con los derechos garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto facilitó la interpretación de los principios constitucionales y convencionales de aplicación de la prisión preventiva.

Por otro lado, el método dogmático permitió un análisis sistemático de la normativa vigente en Ecuador, identificando principios legales y doctrinales aplicables al caso de estudio (Guamán, 2021). Este método ayudó a estructurar un marco jurídico coherente en torno a los límites de la prisión preventiva y el control de convencionalidad, basándose en la doctrina jurídica existente.

Finalmente, se utilizó una matriz jurisprudencial para analizar la sentencia objeto de la investigación y otros fallos de la Corte IDH, comparando sus contenidos para extraer los criterios jurisprudenciales aplicables al control de la prisión preventiva en Ecuador.

Resultados

Tabla 1: Matriz de estándares jurisprudenciales

MATRIZ DE ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS				
Jurisdicción	Sentencia/Norma	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021)	La (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021) de la Corte Constitucional del Ecuador trata la constitucionalidad del Art.536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que limitaba la sustitución de la prisión preventiva en delitos sancionados con penas privativas de libertad superiores a cinco años. Esta norma fue aplicada a un caso donde se imputó a los procesados por el delito de robo, cuya sanción oscila entre 5 y 7 años de prisión. La Corte Constitucional analizó esta limitación bajo los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, enfatizando que la prisión preventiva es una medida cautelar que debe ser aplicada de manera excepcional y no como regla general.	El fallo declaró la inconstitucionalidad del inciso primero del Art.536 del COIP, que impedía sustituir la prisión preventiva por medidas cautelares menos gravosas en delitos con penas superiores a cinco años. La Corte argumentó que dicha prohibición no permitía a los jueces evaluar adecuadamente la necesidad de mantener la prisión preventiva, incluso cuando las circunstancias del caso cambiaban. El fallo reiteró que la prisión preventiva no debe ser utilizada como un antílope de pena y que los jueces están obligados a revisar periódicamente su necesidad. Además, se estableció que esta restricción contravenía el artículo 77 de la Constitución, que exige que la privación de	La Corte Constitucional del Ecuador concluyó que la prohibición de sustituir la prisión preventiva en delitos con penas superiores a cinco años era inconstitucional, ya que vulneraba derechos fundamentales al impedir la evaluación periódica de la proporcionalidad y necesidad de esta medida cautelar. Este fallo fortaleció el principio de presunción de inocencia y limitó el uso excesivo de la prisión preventiva, exigiendo que su aplicación sea siempre excepcional y sujeta a revisión.



			libertad sea la excepción y no la norma. La Corte también destacó la importancia de evaluar alternativas menos gravosas, como la fianza o el uso de dispositivos electrónicos.	
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, 2022)	En el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México (2022), la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó la detención ilegal y arbitraria de tres personas, Jorge Marcial y Gerardo Tzompaxtle Tecpile, junto con Gustavo Robles López, quienes fueron retenidos en 2006 por agentes policiales sin orden judicial y sin flagrancia. Durante su detención, las víctimas fueron sometidas a la figura del arraigo y posteriormente a prisión preventiva oficiosa, ambas aplicadas de manera punitiva, afectando su derecho a la presunción de inocencia y vulnerando sus derechos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial.	La Corte determinó que las figuras del arraigo y la prisión preventiva oficiosa, tal como fueron aplicadas en este caso, violaron varios derechos humanos protegidos por la Convención Americana. La retención inicial y la revisión del vehículo sin autorización judicial fueron consideradas arbitrarias. Además, la aplicación del arraigo, que debería ser una medida cautelar, fue utilizada de manera punitiva, prolongando innecesariamente la privación de libertad de las víctimas sin presentar pruebas suficientes para justificar su detención. La prisión preventiva fue aplicada automáticamente, sin un análisis individualizado de la necesidad o proporcionalidad de la medida. La Corte resaltó que el Estado	La Corte concluyó que México fue responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, la vida privada, las garantías judiciales y la protección judicial de las víctimas. El caso subraya que el uso indiscriminado de figuras como el arraigo y la prisión preventiva debe ser limitado y estrictamente regulado para evitar vulneraciones a los derechos humanos, ya que su aplicación arbitraria es contraria a los estándares internacionales establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



			mexicano falló al garantizar la revisión judicial adecuada y al respetar los derechos de defensa de las víctimas durante su detención inicial y proceso judicial.	
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Bayarri Vs. Argentina, 2008)	El caso Bayarri vs. Argentina fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2008 y se centró en la detención ilegal, tortura y prisión preventiva excesiva de Juan Carlos Bayarri, quien fue arrestado en 1991 bajo sospecha de secuestro extorsivo. Durante su detención, fue sometido a torturas con el fin de obtener una confesión, lo cual derivó en un proceso penal basado en pruebas obtenidas de manera ilegal. Bayarri fue mantenido en prisión preventiva por casi 13 años antes de ser liberado tras la nulidad del proceso penal en su contra. La Corte IDH evaluó la responsabilidad del Estado argentino por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de este caso.	La Corte IDH concluyó que Argentina violó los derechos de Bayarri a la libertad personal, la integridad física y las garantías judiciales, en contravención de los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La detención ilegal se basó en la ausencia de orden judicial y fue seguida de tortura física y psicológica para obtener una confesión. La prolongada prisión preventiva, de casi 13 años, fue considerada desproporcionada e injustificada, ya que no se ofreció una revisión judicial adecuada de su detención. El tribunal argentino, aunque eventualmente liberó a Bayarri, no actuó con la diligencia debida para sancionar a los responsables de la tortura ni para	La Corte IDH determinó que el Estado argentino fue responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad física y las garantías judiciales de Juan Carlos Bayarri. La prolongada prisión preventiva, sumada a la falta de diligencia en la investigación de las torturas sufridas, constituyó un incumplimiento grave de las obligaciones internacionales de Argentina bajo la Convención Americana, lo que refuerza el principio de que la prisión preventiva debe ser excepcional, proporcionada y sujeta a revisión judicial efectiva.



			reparar las violaciones a sus derechos.	
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005)	<p>En el caso Acosta Calderón vs. Ecuador (2005), la Corte Interamericana de Derechos Humanos trató la detención y encarcelamiento ilegal del ciudadano colombiano Rigoberto Acosta Calderón, quien fue arrestado en 1989 bajo sospecha de tráfico de drogas. El proceso judicial estuvo marcado por numerosas irregularidades, entre las que se destacan la falta de notificación consular, la ausencia de pruebas materiales sobre el delito, y la prolongada prisión preventiva que se extendió por cinco años y un mes. Acosta Calderón fue condenado en 1994 y liberado en 1996 tras cumplir su condena, aunque la prisión preventiva excedió los plazos razonables establecidos por la normativa y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>La Corte Interamericana concluyó que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la libertad personal de Acosta Calderón, contenido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El tribunal consideró que la prisión preventiva aplicada a Acosta Calderón fue excesiva y no cumplió con los principios de necesidad y proporcionalidad, esenciales para justificar este tipo de medida cautelar. La falta de presentación de pruebas suficientes y la desaparición del supuesto estupefaciente agravaron la situación, vulnerando también el derecho a la presunción de inocencia y las garantías judiciales. La Corte reiteró que la prisión preventiva no debe ser utilizada como una pena anticipada y que su duración debe ser estrictamente necesaria.</p>	<p>La Corte IDH declaró responsable al Estado ecuatoriano por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial de Acosta Calderón. El fallo reafirma que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y razonada, limitada por el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo, reiterando que los Estados deben respetar estrictamente los plazos y las condiciones de la detención preventiva para evitar arbitrariedades.</p>



Discusión

El problema central de esta investigación se enfoca en el uso excesivo de la prisión preventiva y su control de convencionalidad en Ecuador, en relación con los estándares de derechos humanos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Para abordar este tema, se han revisado tanto sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador como casos de la Corte IDH, los cuales arrojan luz sobre las prácticas judiciales y las posibles vulneraciones de derechos en la aplicación de esta medida cautelar.

La (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021) de la Corte Constitucional de Ecuador evidenció cómo el uso de la prisión preventiva como regla general, en lugar de una excepción, contraviene principios fundamentales de los derechos humanos. Esta decisión destacó la inconstitucionalidad del Art.536 del COIP, que prohibía sustituir la prisión preventiva en delitos con penas superiores a cinco años, limitando indebidamente la capacidad de los jueces para revisar la proporcionalidad y necesidad de la medida. En este contexto, la Corte resolvió que la prisión preventiva debe ser aplicada con base en un análisis exhaustivo de cada caso, donde se evalúen alternativas menos gravosas.

Este enfoque está en línea con los estándares internacionales, tal como lo ha establecido la Corte IDH en casos como (Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, 2022) y (Caso Bayarri Vs. Argentina, 2008), donde el uso indiscriminado de la prisión preventiva oficiosa y la prolongación injustificada de la detención preventiva fueron categóricamente condenados. Estos casos revelan un patrón de violaciones en la región, donde la prisión preventiva es utilizada de manera punitiva, lo que vulnera los derechos a la libertad personal y la presunción de inocencia.

El análisis de estos precedentes muestra una aplicación excesiva y prolongada de la prisión preventiva en Ecuador y en otros países de la región, lo que contraviene los estándares internacionales de derechos humanos y subraya la necesidad urgente de reformas en las prácticas judiciales para garantizar el respeto a las libertades fundamentales.

Una de las principales consecuencias del uso excesivo de la prisión preventiva es la vulneración del derecho a la presunción de inocencia (Missiego, 2021). En los casos analizados, tanto en la sentencia ecuatoriana como en los fallos de la Corte IDH, se observó un patrón en el que la prisión preventiva fue aplicada como una anticipación de la pena, en contravención directa de los principios internacionales de derechos humanos.

En el (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005), la Corte IDH concluyó que mantener al señor Acosta Calderón en prisión preventiva durante cinco años, sin pruebas suficientes de su culpabilidad, constituyó una violación grave del principio de presunción de inocencia. El Estado ecuatoriano no presentó evidencia que justificara una prolongada detención, y la falta de pruebas materiales en su contra acentuó el carácter arbitrario de la



prisión preventiva. Esta situación se agrava por la ausencia de revisión judicial adecuada, lo que evidencia un sistema judicial que recurre a la prisión preventiva como una forma de castigo anticipado, en lugar de una medida cautelar para asegurar la presencia del acusado durante el proceso.

De manera similar, en el (Caso Bayarri Vs. Argentina, 2008), la Corte IDH determinó que la prolongada prisión preventiva de Juan Carlos Bayarri, basada en una confesión obtenida bajo tortura, violó su derecho a la presunción de inocencia. Bayarri fue sometido a prisión preventiva durante casi 13 años, lo que fue calificado por la Corte como una pena anticipada. La falta de justificación procesal adecuada para mantener la detención prolongada fue un elemento clave en la decisión de la Corte, que estableció que la prisión preventiva no debe ser utilizada como una pena encubierta.

En ambos casos, así como en el análisis de la sentencia ecuatoriana, se evidenció un uso excesivo de la prisión preventiva que, al no ser justificado adecuadamente, derivó en la vulneración de la presunción de inocencia. Esto refuerza la necesidad de que la prisión preventiva solo se aplique en circunstancias estrictamente necesarias y con una revisión judicial continua que garantice el respeto a los derechos fundamentales (Proaño, 2024).

El control judicial adecuado y la proporcionalidad de la medida son elementos esenciales para que la prisión preventiva no se convierta en una sanción anticipada, como lo han subrayado tanto la Corte Constitucional de Ecuador como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A lo largo de los casos analizados, se identifica la falta de revisión oportuna y exhaustiva de las medidas cautelares impuestas, lo que resulta en detenciones prolongadas y desproporcionadas.

En la (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021) de la Corte Constitucional ecuatoriana, uno de los aspectos clave que motivó la declaración de inconstitucionalidad del Art.536 del COIP fue precisamente la ausencia de un mecanismo efectivo para que los jueces revisaran la proporcionalidad de la prisión preventiva.

Esta norma limitaba las posibilidades de que se sustituyera dicha medida en delitos con penas mayores a cinco años, restringiendo la capacidad de los jueces para evaluar de manera adecuada si la detención seguía siendo necesaria con el avance del proceso judicial. Este fallo subrayó que la revisión periódica de la prisión preventiva es indispensable para garantizar que se cumpla el principio de proporcionalidad, ya que las circunstancias del caso pueden cambiar, lo que podría hacer innecesaria o excesiva la continuación de la medida cautelar.

En los casos de la Corte IDH, como (Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, 2022), la falta de un control judicial adecuado también fue un elemento determinante en la vulneración de derechos. La prisión preventiva oficiosa impuesta en ese caso no permitió una evaluación individualizada de las circunstancias de los detenidos, quienes fueron privados de su libertad sin una justificación específica ni revisión judicial que garantizara



la proporcionalidad de la medida. Este fallo resalta la importancia de que los jueces realicen un análisis caso por caso, considerando no solo la gravedad del delito imputado, sino también otros factores, como la peligrosidad del acusado y el riesgo de fuga, lo cual no ocurrió en este caso.

Por su parte, en (Caso Bayarri Vs. Argentina, 2008), la falta de revisión judicial diligente prolongó innecesariamente la prisión preventiva de Bayarri, lo que la Corte IDH consideró desproporcionado. La Corte destacó que el prolongado encarcelamiento, sin que se justificara adecuadamente la necesidad de la medida, constituyó una violación del derecho a la libertad personal. Este caso es un claro ejemplo de cómo la falta de control judicial adecuado sobre las medidas cautelares puede derivar en detenciones injustas y desproporcionadas.

Estos precedentes demuestran que la ausencia de un control judicial efectivo y la falta de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva son problemas recurrentes que vulneran los derechos fundamentales de los detenidos. Es imperativo que las autoridades judiciales realicen revisiones periódicas y ajusten las medidas a las necesidades del proceso, evitando el uso abusivo de la prisión preventiva como una sanción encubierta.

La prisión preventiva, cuando es utilizada de manera prolongada y sin justificación adecuada, genera un impacto significativo en los derechos humanos, afectando no solo la libertad personal, sino también otros derechos constitucionales, como la integridad física, el derecho a la defensa, y la dignidad del individuo (Espinoza, 2022). Los casos y sentencias analizados en esta investigación demuestran cómo la aplicación desmedida de esta medida cautelar puede desencadenar violaciones graves y sistemáticas.

En el (Caso Bayarri Vs. Argentina, 2008), se evidenció que durante los casi 13 años que Bayarri estuvo encarcelado, no solo se violó su derecho a la libertad personal, sino que fue sometido a torturas para obtener una confesión. Este tratamiento inhumano, como lo determinó la Corte IDH, constituye una violación directa de la integridad física y psicológica de la persona, además de minar su dignidad. La prisión preventiva no solo afectó su libertad, sino que fue utilizada como un medio de castigo y coerción, algo que va en contra de los principios de derechos humanos que prohíben la tortura y el trato cruel e inhumano.

Por su parte, en el (Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, 2022), la Corte IDH identificó cómo el uso del arraigo y la prisión preventiva oficiosa impactaron de manera negativa los derechos de los detenidos, privándolos de acceso adecuado a su defensa y generando un ambiente de vulnerabilidad jurídica. Esta práctica, que fue calificada por la Corte como arbitraria, afectó no solo el derecho a la libertad personal, sino que también generó un desequilibrio procesal, al impedir que los acusados contaran con un tratamiento equitativo dentro del sistema judicial. La prolongación indebida de la prisión preventiva en este caso impidió que los detenidos tuvieran acceso a un juicio justo, lo que representa una grave vulneración de las garantías judiciales.



El impacto de la prisión preventiva en los derechos humanos también fue evidente en el (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005), donde la detención prolongada, sin pruebas concluyentes sobre su culpabilidad y sin un juicio oportuno, afectó los derechos a la libertad personal y a un debido proceso. Acosta Calderón estuvo encarcelado durante cinco años bajo condiciones que la Corte IDH calificó de arbitrarias, lo que demuestra cómo la prolongada privación de libertad sin una justificación procesal válida se convierte en una violación a los derechos humanos. Además, la falta de acceso a una asistencia consular oportuna y de calidad, al tratarse de un ciudadano extranjero, profundizó aún más la violación de sus derechos.

Estos casos reflejan el impacto que tiene el uso desproporcionado de la prisión preventiva en los derechos humanos, ya que no solo afecta la libertad personal, sino que puede derivar en tortura, trato inhumano y denegación de garantías judiciales, con consecuencias devastadoras para los individuos que son sometidos a esta medida de forma injustificada o prolongada.

En el contexto ecuatoriano, la (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021) demostró cómo la normativa nacional, que limitaba la posibilidad de sustituir la prisión preventiva, vulneraba derechos fundamentales. La inconstitucionalidad del Art.536 del COIP marcó un paso importante hacia la reforma de un sistema que utilizaba la prisión preventiva como una herramienta punitiva, más que como una medida cautelar ajustada a las circunstancias individuales de cada caso. La decisión de la Corte Constitucional ecuatoriana es una muestra de cómo el control de convencionalidad puede ser un mecanismo para garantizar que las legislaciones nacionales respeten los estándares internacionales y los derechos de las personas sometidas a procesos penales.

Asimismo, los casos de la Corte IDH, como (Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005) y (Caso Bayarri Vs. Argentina, 2008), refuerzan la urgencia de implementar reformas estructurales en los sistemas judiciales de la región para evitar el uso arbitrario y desproporcionado de la prisión preventiva.

En ambos casos, la Corte señaló que la ausencia de un control judicial efectivo y la falta de mecanismos adecuados de revisión de la detención preventiva contribuyeron a la violación de los derechos a la libertad personal y a un juicio justo. Estos precedentes internacionales enfatizan que los Estados deben adoptar medidas legislativas y administrativas que garanticen que la prisión preventiva se utilice solo cuando sea estrictamente necesario y por el menor tiempo posible, en conformidad con los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.

En particular, la Corte IDH ha establecido estándares clave que deben guiar la aplicación de la prisión preventiva, como la revisión periódica de la medida, el acceso a una defensa adecuada, y la obligación de los jueces de considerar alternativas menos gravosas, como medidas cautelares no privativas de libertad (Manríquez, 2020). Estos estándares son



fundamentales para prevenir la arbitrariedad y asegurar que los sistemas de justicia no utilicen la prisión preventiva como una forma de sanción anticipada o castigo.

Con base en las sentencias analizadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Ecuador, se pueden delimitar los siguientes estándares jurisprudenciales en relación con la aplicación de la prisión preventiva y el control de convencionalidad:

Excepcionalidad de la Prisión Preventiva: La prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional, no la regla general. Los tribunales nacionales están obligados a justificar adecuadamente su aplicación, basada en criterios de necesidad y proporcionalidad. Este estándar ha sido reiterado tanto por la Corte IDH como por la Corte Constitucional ecuatoriana, al señalar que la prisión preventiva no debe convertirse en una forma de sanción anticipada o castigo encubierto.

Proporcionalidad y Necesidad: Para que la prisión preventiva sea legítima, su duración y aplicación deben cumplir los principios de proporcionalidad y necesidad. Esto implica que la medida solo puede imponerse si es indispensable para asegurar la comparecencia del imputado en el juicio, proteger la integridad del proceso penal o evitar el riesgo de fuga. En los casos Bayarri vs. Argentina y Acosta Calderón vs. Ecuador, la Corte IDH condenó la falta de justificación adecuada para mantener una detención prolongada.

Revisión Judicial Periódica: Los tribunales tienen la obligación de realizar una revisión judicial periódica de la prisión preventiva para evaluar si las circunstancias que justificaron la medida se mantienen o si pueden aplicarse alternativas menos gravosas. En la Sentencia No. 8-20-CN/21, la Corte Constitucional de Ecuador destacó la importancia de que los jueces evalúen de manera continua la necesidad de la prisión preventiva, y la Corte IDH ha establecido que la falta de esta revisión perpetúa situaciones de arbitrariedad.

Alternativas a la Prisión Preventiva: Siempre que sea posible, los jueces deben optar por medidas alternativas menos restrictivas, tales como la fianza, arresto domiciliario o uso de dispositivos electrónicos de vigilancia. En el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, la Corte IDH resaltó que la falta de consideración de alternativas adecuadas para los imputados generó una vulneración del principio de proporcionalidad.

Presunción de Inocencia: La aplicación de la prisión preventiva debe respetar en todo momento el derecho a la presunción de inocencia. La Corte IDH ha sido clara en que mantener a una persona en prisión preventiva por períodos excesivos o sin pruebas suficientes es una violación directa de este derecho, como se evidenció en los casos Bayarri y Acosta Calderón. La prisión preventiva no puede considerarse un anticipo de la pena, y los jueces deben ser cautelosos al imponerla, garantizando que la privación de libertad no contravenga este principio fundamental.



Control de Convencionalidad: El control de convencionalidad impone a los jueces nacionales la obligación de asegurar que las normas internas y su interpretación sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos, en especial la Convención Americana. Esto incluye la revisión de leyes y prácticas que promuevan el uso excesivo de la prisión preventiva, como fue el caso en la sentencia ecuatoriana, donde la Corte Constitucional aplicó el control de convencionalidad para declarar inconstitucional una norma que restringía indebidamente la sustitución de la prisión preventiva.

Trato Digno y Prohibición de Tortura: La prisión preventiva debe garantizar el trato digno de los detenidos y proteger su integridad física y psicológica. Cualquier forma de maltrato o tortura, como lo señalado en el caso Bayarri vs. Argentina, constituye una violación de los derechos fundamentales de la persona detenida, lo que refuerza la necesidad de garantizar condiciones adecuadas en la privación de libertad.

Estos estándares son importantes para guiar a los tribunales nacionales en la correcta aplicación de la prisión preventiva, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y se cumpla con las obligaciones internacionales de los Estados en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, el control de convencionalidad es un mecanismo que debería guiar la aplicación de la prisión preventiva, garantizando que los jueces nacionales verifiquen que las leyes y decisiones judiciales internas se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos. En el contexto de la prisión preventiva en Ecuador, este control resulta importante para corregir las fallas estructurales que han permitido el uso excesivo de esta medida, vulnerando derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y las garantías judiciales.

En opinión de los autores de esta investigación, en la Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador se aplicó el control de convencionalidad para declarar inconstitucional el Art.536 del COIP, que limitaba indebidamente la posibilidad de sustituir la prisión preventiva en delitos con penas superiores a cinco años. Esta restricción, al no permitir una revisión constante de la proporcionalidad y necesidad de la medida, violaba los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en su Art.7. Este fallo fue un ejemplo importante de cómo el control de convencionalidad debe ser usado para adaptar la normativa interna a los estándares internacionales, priorizando la excepcionalidad de la prisión preventiva.

El control de convencionalidad exige a los jueces evaluar si la normativa nacional y su aplicación cumplen con los principios de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad. Los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México y Bayarri vs. Argentina, refuerzan que la prisión preventiva no puede ser automática ni prolongada sin justificación suficiente. En estos casos, la Corte IDH condenó el uso de la prisión preventiva como un castigo anticipado, y señaló la



importancia de que los jueces nacionales analicen alternativas menos restrictivas, como medidas cautelares no privativas de libertad, lo que refleja la importancia del control de convencionalidad en la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Conclusiones

La Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador destaca que la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional, de conformidad con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Se concluye que es esencial evitar la aplicación automática y desproporcionada de esta medida, priorizando otras alternativas menos restrictivas a la libertad, siempre que las circunstancias lo permitan.

El marco normativo ecuatoriano presenta dificultades para garantizar un adecuado control de convencionalidad en la aplicación de la prisión preventiva. La investigación concluye que muchos jueces aún no aplican de manera consistente este control, lo que lleva a conflictos con los estándares internacionales de derechos, especialmente en lo relacionado con el principio de presunción de inocencia.

El uso prolongado de esta medida cautelar, sin una adecuada consideración de alternativas, genera tensiones entre la protección de la seguridad pública y el respeto de los derechos constitucionales, como la libertad personal y el derecho a un juicio justo y en un plazo razonable. Se concluye que una revisión normativa es crucial para evitar que la prisión preventiva se convierta en una pena anticipada.

Referencias bibliográficas

- Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador (Corte IDH 24 de Junio de 2005).
Caso Bayarri Vs. Argentina (Corte IDH 30 de Octubre de 2008).
Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México (Corte IDH 07 de Noviembre de 2022).
Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*.
doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Guamán, A. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000400163&script=sci_arttext&tlng=en
- Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Valdivia*.
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *IUS ET PRAXIS*. doi:<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Proaño, D. (2024). El acceso al régimen semiabierto y el principio de igualdad. *MQRInvestigar*. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1338-1351>
- Sentencia No. 8-20-CN/21, 8-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 18 de Agosto de 2021).
- Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación*. KLIK.





Conflictos de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

